

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 666

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO P.E.P - Nota N° 464/97 adjuntando Dto Pcial N° 2735/96 que ratifica convenio N° 2635 suscripto con el Instituto Fueguino ref. compensación de deuda por entrega de bienes, para su aprobación.

Entró en la Sesión 03/03/1998

Girado a la Comisión 1, 2 y 4

Nº:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
256
17/12/14
11⁰⁰
Ely

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
23-12-97
BOFESA DE ENTRADA
Nº. Exped. Hs. 10⁰⁰ FIRMA

NOTA Nº
GOB.

464

USHUAIA, 12 DIC. 1997



SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº 2635 ratificado por el Decreto Nº 2735/96, a los efectos previstos en los artículos 105º inc. 7º) y 135º inc. 1º) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Marcelo ROMERO
S/D.-

A Sec. Leg.

L. 19/12/97

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 10 DIC. 1996

VISTO el Convenio suscripto entre el Sr. Ministro de Educación y Cultura, Dn. Omar FERNANDEZ ARROYO, en representación de la Provincia y el JUVENIL INSTITUTO FUEGUINO, en fecha 7 de noviembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se arribó a un acuerdo respecto a la cancelación de la deuda referida en el Decreto Provincial Nº 1972/96.

Que corresponde, en consecuencia, ratificar dicho documento.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, acorde al Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

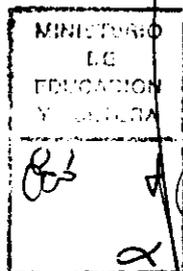
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Ratificar el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA y el JUVENIL INSTITUTO FUEGUINO en fecha 7 de noviembre del corriente año, respecto a la deuda referida en el Decreto Provincial Nº 1972/96 que consta de ocho cláusulas y se encuentra registrado bajo el Nº 2635.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

DECRETO Nº 2735 / 96



OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2635
USHUAIA, -9 DIC. 1996.

~~OMAR CARLOS GAHILDO
Director
Oficina y de Despacho~~

CONVENIO

Entre el Ministerio de Educación y Cultura, representado en este Acto por el Señor Ministro, don OMAR FERNANDEZ ARROYO, en adelante "EL MINISTERIO", y el Juvenil Instituto Fueguino, representado por el Señor Rector, Profesor RICARDO DAMIAN ASCARATE, en adelante "EL INSTITUTO", convienen ad-referéndum de aprobación del Señor Gobernador, en celebrar el presente Convenio de Compensación de deuda por Entrega de Bienes, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El Ministerio reconoce adeudar al Instituto la suma de Pesos CIENTO SETENTA y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 13/100 (\$ 179.321,13), en concepto de capital proveniente de la deuda reconocida mediante Decreto Provincial N° 1972/96.

CLAUSULA SEGUNDA: El Instituto, por este acto Renuncia a los intereses devengados por la suma y concepto referidos en la cláusula anterior.

CLAUSULA TERCERA: El Ministerio a fin de cancelar la deuda referida en la Cláusula Primera, ofrece al Instituto la DACION EN PAGO de un predio ubicado entre las calles LUISA ROSSO, ISLA DE LOS ESTADOS y CARLOS PELLEGRINI, y que identifica catastralmente como perteneciente a la Sección G, Macizo 35 F, Parcela 1, de la ciudad de Río Grande, lo que el Instituto acepta.

CLAUSULA CUARTA: Las partes firmantes reconocen que el valor venal del inmueble objeto del presente asciende a la suma de pesos TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 40/100 (\$ 373.828,40), razón por la cual el mismo supera el valor de la deuda del Ministerio indicada en la Cláusula Primera en la suma de pesos CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON 27/100 (\$ 194.507,27).

El Ministerio ofrece que la diferencia monetaria emergente a su favor es de pesos CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON 27/100 (\$ 194.507,27), indicado en el párrafo inmediato anterior, quede en poder del Instituto, sin obligación de restitución si éste lo destina a la Construcción de la infraestructura para el funcionamiento del Juvenil Instituto Fueguino.

El Instituto acepta este compromiso y se obliga a cumplimentar en un plazo de tres (3) años contados desde la fecha del presente Convenio, la obligación asumida.

CLAUSULA QUINTA: Ambas partes acuerdan que el no cumplimiento de la condición establecida en la última parte de la Cláusula Cuarta hará perder al Instituto la suma de pesos CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON 27/100, (194.507,27), quedando liberado el Ministerio para realizar el cobro Judicial pertinente.

CLAUSULA SEXTA: El Instituto, en mérito a lo estipulado en el presente, renuncia a todo reclamo y/o acción judicial derivado de las actuaciones administrativas promovidas en el Expediente N° 2466/96 y N° 3161/96 del Registro de esta Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, en compensación a la suma que le

///...2.-

[Firmas manuscritas]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura



CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2035
USHUAIA - 9 DIC. 1996

JUAN CARLOS GARRIDO
Director

Jefe de Gabinete y de Despacho

.../1/12.-
aporta el Ministerio en la última parte de la Cláusula Cuarta.
CLAUSULA SEPTIMA: El Ministerio entrega en este Acto al Instituto, la Posesión del Predio, libre de toda ocupación, de personas y/o cosas, comprometiéndose el Ministerio, a formalizar la Escritura Traslativa de Dominio, en un plazo de treinta (30) días de la firma del presente.

CLAUSULA OCTAVA: En caso de controversias las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales conforme a la Ley Provincial N° 110 y sus modificatorias, fijando domicilio el Ministerio en calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, y el Instituto en calle Laserra N° 732 de la ciudad de Río Grande. En prueba de conformidad y para constancia de los presentes se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los siete (7) días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura